

NULLIDAD SIMPLE

MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN CON URGENCIA

SEÑOR

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE PRIMERA INSTANCIA – REPARTO
SAN GIL – SANTANDER**

Demandantes: JULIO CESAR GOMEZ OGLIASTRI

Demandados : MUNICIPIO DE JESUS MARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE JESUS MARIA –SANTANDER

JULIO CESAR GOMEZ OGLIASTRI, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.281.471 en calidad de ciudadano en ejercicio, con fundamento en el artículo 137 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA presentamos ante usted acción ciudadana y medio de control de nulidad simple contra la Resolución No CON 06-025-19 del veintitrés (23) de Septiembre de 2019 proferida por la mesa directiva del concejo municipal de Jesús María - Santander, debiendo ser llamado a este proceso el señor **YIMER ALEXANDER CARRILLO CARANTON** en calidad de alcalde y representante judicial del municipio de Barbosa – Santander , y al señor **CARLOS ALFREDO QUIROGA RUEDA** en calidad de presidente del concejo municipal de Jesús María- Santander.

Esta acción de nulidad pretende que se declara nula la resolución en mención, por la cual se convocó y reglamento el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Jesús María (Santander) para el período 2020 y 2024, al encontrarse múltiples hierros y vicios relacionados con la infracción a normas superiores, y por haberse expedido de forma irregular y con desviación de las atribuciones de quién los profiere. Los reproches que se realizan se resumen así: i) se incumplió el principio constitucional de publicidad al limitar la forma de divulgación de la convocatoria; ii) se limitó el criterio de objetividad al establecerse condiciones que no permiten seleccionar al mejor aspirante; iii) el concurso está siendo realizado por una persona que no posee idoneidad ni competencia para lo mismo, y a quien llama el Concejo Municipal como “ENTIDAD ASESORA” o “ENTIDAD ESPECIALIZADA”; iv) se limitó la participación y oportunidad de los ciudadanos para acceder a cargos públicos al haber establecido un término limitado para la presentación de postulados, también reduciendo los medios para hacerlo; v) no existe acto contractual ni legal que sustente el apoyo jurídico asistencial del llamado “ENTIDAD ASESORA” o “ENTIDAD ESPECIALIZADA” ni es mencionado ni publicado en la página Web del concejo ni del municipio , sino que realiza el concurso de forma directa, incluso imponiendo gravámenes especiales sobre el mismo; vi) existen contradicciones e incoherencias en las estipulaciones del concurso que limitan el derecho de participación de las personas y violan el principio de legalidad.

I MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN CON URGENCIA

De conformidad al artículo 229 del CPACA, en cualquier proceso declarativo que se adelante ante la jurisdicción, contencioso administrativa el juez puede decretar las medidas cautelares necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. el artículo siguiente del mismo tenor, señala que podrá solicitarse como medida, la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado, En ese sentido resulta necesario suspender la Resolución No CON 06-025-19 del veintitrés (23) de Septiembre de 2019. Para ello, se hará una

caracterización de la medida judicial solicitada y los requisitos necesarios para que el operador judicial la decrete. Luego se explicará por qué se cumplen los requisitos. Y, finalmente, se presentará la solicitud concreta.

El artículo 238 de la Constitución nacional, dispuso que la jurisdicción contenciosa administrativa tiene la facultad de "suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial". Esto implica que la ciudadanía puede por medio de la jurisdicción, solicitar que un acto administrativo (de carácter general en este caso) deje de surtir efectos temporalmente con la intención de garantizar el ejercicio de un derecho, e impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión Futura.

Para solicitar la suspensión es necesario cumplir los requisitos. Uno de ellos es la oportunidad, que en este caso, el artículo 277 del CPACA dispone que deberá presentarse con la demanda o en cualquier caso, antes de la admisión de la demanda. El otro tiene que ver con la sustentación del mismo. Es claro que debe ser sustentado en el mismo texto de la demanda basándose en unos argumentos específicos. En el caso acusado debe verificarse: i) el análisis de lo demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, y; ii) el estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Es decir que el operador de verificar y el demandante debe especificar en la solicitud, que haya un análisis del " acto acusado frente al contenido de la norma señalada como infringida y estudiar las pruebas aportadas a fin de concluir si surge su contradicción", posesión derivada de lo estipulado en el artículo 230 del CPACA.

En ese orden, es claro que se cumple el requisito de oportunidad, pues la solicitud se presenta en el mismo escrito de la demanda. Mientras tanto, frente al requisito de sustentación de la procedencia de la medida. En primer lugar, es necesario solicitar al juez administrativo de primera instancia, que se remita a las consideraciones relacionadas con el concepto de violación contenida en el presente texto. Toda la argumentación presentada para sustentar la pretensión principal de esta demanda, es decir, la solicitud de declaratoria de nulidad de la Resolución No CON 06-025-19 del veintitrés (23) de Septiembre de 2019, tiene igual pertinencia para demostrar que la violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, aparece presente, desde esta instancia procesal (...) como conclusión del: i) análisis violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Así, sería repetitivo y, Por ende, ajeno al principio de economía procesal, reiterar los de forma completa en este apartado.

En ese mismo orden de ideas la medida cautelar de suspensión deberá referirse con urgencia de conformidad al artículo 234 del CPACA, teniendo en cuenta que el 25 de Noviembre del 2019 se publicara la lista definitiva de resultados de la Prueba de conocimientos académicos y de competencias comportamentales, esto con el fin de evitar una responsabilidad extracontractual del estado por la obtención de algún derecho o expectativa que pueda ser reclamada por algún aspirante.

Para lo que aquí interesa es el cumplimiento del requisito del artículo 230 del CPACA, la violación de las disposiciones invocadas como violadas, que se materializa en la ocurrencia de desviación de poder y de proférer actos que infrinjan normas en las que debían fundarse, pueden ser resumidas de la manera que se hace a continuación.

La mesa directiva del concejo de Jesús María mediante la resolución atacada suscribió la convocatoria para el concurso de méritos del personero municipal de Jesús María para vigencia 2020 - 2024. No obstante, para la realización del mismo manifiesta en dicha resolución manifiesta que cuenta con asesoría en una "ENTIDAD ASESORA" o "ENTIDAD ESPECIALIZADA", sin manifestar quien conforma esa unidad de apoyo, cual es la vinculación legal o contractual con esa unidad de apoyo , se desconoce si esa

denominada "ENTIDAD ASESORA" o "ENTIDAD ESPECIALIZADA" posee O NO la idoneidad para acompañar este tipo de procesos y que tampoco se encauza dentro de los organismos habilitados para la celebración del concurso como lo establece el artículo 2.2.27.1 del decreto 1083 de 2015, donde se dispuso que los concejos municipales sólo podría efectuar trámites pertinentes para el concurso asesoría, dirección, manejo, custodia a través de universidades o instituciones de educación superior pública o privada o con entidades especializadas en proceso de selección.

No obstante, para la realización del mismo, celebró un convenio de asociación No 001 del 18 de Septiembre de 2019, con LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL, quién es una persona jurídica sin ánimo de lucro que no posee la idoneidad para acompañar este tipo de procesos y que tampoco se encauza dentro de los organismos habilitados para la celebración del concurso como lo establece el artículo 2.2.27.1 del decreto 1083 de 2015, donde se dispuso que los consejos municipales sólo podría efectuar trámites pertinentes para el concurso asesoría, dirección, manejo, custodia a través de universidades o instituciones de educación superior pública o privada o con entidades especializadas en proceso de selección.

En ese sentido, no sólo es ilegal el acompañamiento de FEDECAL al concurso por carecer de competencia sino que su vinculación con el concejo municipal de Jesús María, se hizo fraudulentamente al haber usado la figura de los convenios de asociación contenida en el artículo 355 de la Constitución nacional, violando las reglas conceptuadas en el decreto 092 de 2017, ya que si existe una relación comutativa entre ambas partes, pues la persona jurídica contratada está prestando un servicio al concejo de Jesús María quién tiene la obligación constitucional de elegir al personero de conformidad al artículo 313 numeral 8 del ibid. Por otro lado, dicho organo no es un mero asesor, pues tiene incidencia en la elaboración y calificación de las pruebas funcionales y comportamentales, su exhibición junto a la cadena de custodia, y el apoyo en la calificación de la entrevista frente al consejo, tampoco cumple los requisitos contemplados en el literal a y c del decreto 092 de 2017, Estos son: que se buscará promover derechos de personas en situación de debilidad manifiesta, realizar manifestaciones artísticas, culturales, deportivas o que no existiera oferta en el mercado de los bienes y obras requeridas o que si existiere, representante esto una optimización de los recursos. En ese sentido, la figura debería haberse usado para acompañar el concurso bien pudo haber sido un convenio interadministrativo no oneroso con la escuela superior de administración pública ESAP, quién posee la idoneidad y experiencia; o en su lugar, haber realizado una convocatoria pública con entidades especializadas en la realización de concursos públicos, permitiendo la pluralidad de oferentes que si tuvieran la capacidad y competencia para la realización de las pruebas del acuerdo al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y ley 1150 del 2007.

En ese sentido, no sólo es ilegal el acompañamiento de una denominada "ENTIDAD ASESORA" o "ENTIDAD ESPECIALIZADA" por carecer de competencia y desconocer una relación comutativa entre ambas partes. Por otro lado, dicho organo no es un mero asesor, pues tiene incidencia en la elaboración y calificación de las pruebas funcionales y comportamentales, como lo establece el art. 39 que indica:

"ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal. El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin" - (subraya y negrilla mia), o sea no existe una real garantía de cadena de custodia,, sin que exista una verdadera razón de imparcialidad y transparencia y por

carecer esta "ENTIDAD ASESORA" o "ENTIDAD ESPECIALIZADA" de idoneidad. En ese sentido, la personería de Jesús María ha debido contratar una entidad con experiencia e idoneidad en concursos públicos o bajo la figura de haberse usado para acompañar el concurso bien pudo haber sido un convenio interadministrativo no oneroso con la escuela superior de administración pública ESAP, quien posee la idoneidad y experiencia; o en su lugar, haber realizado una convocatoria a universidades o entes especializados, permitiendo la pluralidad de oferentes que si tuvieran la capacidad y competencia para la realización de las pruebas del acuerdo a la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007.

No menos importante es que se limitó la participación de los ciudadanos al establecer sólo 13 horas, repartidas entre el 24 y 25 de Octubre para entregar las postulaciones o inscripciones de conformidad en el cronograma publicado. También se limitó el derecho a postularse vía correo electrónico en cualquier momento, ya que establece la resolución que se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Jesús María - Santander, ubicado en la calle 5 N 5 - 16 Palacio Municipal Recinto Honorable Concejo Municipal", o en su defecto por correo electrónico a concejo@jesusmaria-santander.gov.co en el horario comprendido, el día Jueves De 8:00 a.m. A 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. y el día viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua. (subraya y negrilla mial), o sea si bien lo podían hacer electrónicamente solo se podía hacer en esos días y en esos horarios, yendo en contravía de las reglas de accesibilidad y criterio de mérito, sin que exista justificación alguna para no hacerlo.

Ahora bien, Además de la argumentación presentada anteriormente, complementada en el concepto de violación, es necesario que el juez administrativo tenga en cuenta una consideración adicional: asegurar que su decisión no tenga efectos nugatorios. de una sentencia es una consideración necesaria para el decreto de medidas cautelares distintas a la suspensión provisional de efectos de un acto no obstante y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y el derecho al debido proceso, puede ser una consideración útil y necesaria.

Lo que se analiza sobre el particular es de los hechos que fundamentan la demanda los argumentos presentados en ella y las pruebas aportadas es posible deducir que de no emitirse la medida cautelar, la sentencia carecerá de efectos concretos es decir no cumplirá con su objetivo esencial. Dicha posibilidad de carencia de efectos concretos es latente en el presente caso por un motivo fundamental el tiempo necesario para tramitar y decidir esta demanda. Dado que, según su cronograma del concurso pretende finalizar el 90% de la calificación de los puntos posibles a los aspirantes el 6 de diciembre de 2019 con la complicación publicada, y realizar la elección con el consejo de la nueva vigencia del 10 de enero del 2020. En tal sentido la medida preventoria que el fallo profirió por este juzgador carecería de efectos Pues evitaría que se haya elegido y posesionado un personero para la fecha en que se profiera el fallo definitivo. Por otro lado, la medida cautelar va acorde al principio de sostenibilidad fiscal, Pues en este momento, Ninguno de los aspirantes tiene derechos adquiridos, lo cual no afectaría derechos individuales evitando cualquier acción por la responsabilidad extracontractual del estado que pudiese causar un detrimento patrimonial.

Así mismo el aviso de convocatoria que hace parte de la citada Resolución ordena publicar el aviso de convocatoria acudiendo a los distintos medios de comunicación entre otros los siguientes:

Cartelera del Concejo, • Emisora, • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal, esto es solo tres medios cartelera, pagina web y emisora.

Ahora revisada la página web no existe prueba si quiera sumaria que acredite que las publicaciones se hubiesen efectuado por estos medios, es de aclarar que el art 2.2.6.5 y 2.2.27.3 del decreto 1083 de 2015 dispone que la publicación de la convocatoria debe hacerse en prensa de amplia circulación nacional o regional a través de dos (2) avisos en días diferentes, cosa que no ocurrió, fue tan limitada la publicaciones que si revisamos la RESOLUCION No CON 06-31-19 (NOVIEMBRE 13) POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE JESUS MARIA – SANTANDER, se presentaron 10 personas de las cuales solo aprobaron dicha prueba 3.

En ese mismo orden de ideas si tenemos en cuenta que un proceso de nulidad Simple puede durar en promedio 768 días corrientes de estos 461 días hábiles cuando se profiera el fallo en su instancia final el mismo carecerá de los fines que lo motivaron pues ya habrá pasado la vigencia del 2020 inclusive con un personero electo a base de un concurso ilegal y fraudulento.

De acuerdo con la anterior solicitamos muy atentamente al juez administrativo de conocimiento que suspende provisionalmente los efectos de la Resolución No CON 06-025-19 del veintitrés (23) de Septiembre de 2019 proferida por la mesa directiva del concejo municipal de Jesús María - Santander " "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE JESUS MARIA – SANTANDER", se reglamenta el procedimiento para su realización y se dictan otras disposiciones" desde la presentación de la demanda hasta la resolución definitiva del problema propuesto.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2019, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Jesús María – Santander y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución., sin que se mencione que acta autorizo a la mesa directiva dar apertura al procedimiento para la realización del concurso público y abierto de méritos para la elección del cargo de personero municipal y el aviso de convocatoria respectiva.
2. Que mediante RESOLUCION No CON06-025-19 (SEPTIEMBRE 23) "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE JESUS MARIA – SANTANDER", para el periodo constitucional 2020-2024, se reglamenta el procedimiento para su realización y se dictan otras disposiciones
3. Que el presidente del Concejo Municipal de Barbosa – Santander, expide el AVISO DE CONVOCATORIA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS COMO CANDIDATOS AL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

4. Que los anteriores datos fueron extraídos de la Resolución y del Aviso en comentario que fueron publicados en la página web del Municipio de Jesús María – Santander

5. Que en emisión del día 13 de Noviembre del 2019, Noticias Caracol público sobre el escándalo de corrupción para la elección de personeros en el país el cual puede ser consultado en el siguiente link

https://noticias.caracol.com/codigo-caracol/controversia-en-eleccion-de-personeros-empresas-los-estarian-comparado-hasta-por-300-millones?utm_source=Whatsapp&utm_medium=referal&utm_campaign=Compartido-Mobile

6. Que el Juzgado Décimo Administrativo de Bucaramanga, mediante auto del 8 de Noviembre del 2019, dentro del medio de control de Nulidad Simple dentro del radicado No 68001333301020190037000 ordeno suspender los efectos de la Resolución No 139 del 7 de Octubre del 2019 expedida por el Concejo Municipal de Bucaramanga mediante la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Bucaramanga, cuyos fundamentos de hecho y de derechos son muy similares a los que en esta demanda se enuncian.

PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico que debe plantearse en este caso se sintetiza así declararse nula la Resolución No CON 06-025-19 del veintitrés (23) de Septiembre de 2019 proferida por la mesa directiva del concejo municipal de Jesús María (Santander) por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Jesús María al haberse expedido con desviación de poder y violando normas jurídicas en las que debía fundarse al transgredir el principio de publicidad imparcialidad acceso al mérito objetividad y hacer el concurso en apoyo con una entidad que no tenía competencia ni idoneidad para tal propósito.

NORMAS VIOLADAS

Para responder al problema jurídico con el fin de cumplir el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 162 del CPACA desentrañar hemos qué normas fueron violadas por el actuar ilegal de la mesa directiva del concejo al proferir el acto administrativo sujeto al reproche, finalmente se expondrá la solución al problema jurídico

A. De la violación al principio de publicidad

Existió violación al principio de publicidad en la medida que la divulgación de la convocatoria para elegir personero municipal para la vigencia 220- 2024 no cumplió con lo dispuesto en la norma reguladora del concurso esto es la resolución demandada fueron los dos mecanismos que se ignoraron para dar a conocer al mayor número de aspirantes. Cómo podemos observar el aviso dispone Cartelera del Concejo, • Emisora, • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal, esto es solo tres medios cartelera, pagina web y emisora, sin embargo hay ausencia de constancia de la publicación.

Ahora revisada la página web no existe prueba si quiera sumaria que acredite que las publicaciones se hubiesen efectuado por estos medios, es de aclarar que el art 2.2.6.5 y 2.2.27.3 del decreto 1083 de 2015 dispone que la publicación de la convocatoria debe hacerse en prensa de amplia circulación nacional o regional a través de dos (2) avisos en días diferentes, cosa que no ocurrió, fue tan limitada la publicaciones que si revisamos la RESOLUCION No CON 06-31-19 (NOVIEMBRE 13) POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA

ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE JESUS MARIA – SANTANDER, se presentaron 10 personas de las cuales solo aprobaron dicha prueba 3 de los 10 inscritos.

Por otra parte el cronograma al tenerse como una parte integral del acto administrativo también sería un medio de aviso de la convocatoria los anuncios por emisoras sin especificar qué condiciones o características debería contener el anuncio. Pues bien Tal medio de publicidad tampoco fue empleado por el concejo municipal actuando en abierta transgresión a las normas que ellos mismos se ordenaron o por lo menos de ello no hay constancia.

De esta forma no es suficiente que se enuncian de manera somera algunos mecanismos de difusión divulgación y socialización de la información sino que es necesario que éstos se cumplan y se deje constancia de lo mismo con el fin de informar a la ciudadanía de los procedimientos públicos y abiertos que están adelantando la corporación pública.

Ahora en decantada jurisprudencia del Consejo de estado se ha dispuesto que la publicidad además de ser un principio constitucional también es un requisito de validez para los actos y procedimientos administrativos Incluso se ha establecido que las entidades públicas deben ir más allá de la publicación de los actos en las gacetas territoriales y deben emplear mecanismos alternativos que permitan la mayor divulgación de información posible sobre lo que se pretende comunicar.

También lo entendió la corte constitucional cuando dispuso que la publicidad era un elemento esencial del debido proceso administrativo y que este propósito debería ir en dirección con la evolución de las tecnologías de la información por ello no hay razones admisibles Qué es que expulsen al consejo de divulgar la convocatoria buscando que éste llegue al mayor número de personas posibles.

B. De la violación al principio de transparencia mérito objetividad e imparcialidad.

La asesoría de una “ENTIDAD ASESORA” o “ENTIDAD ESPECIALIZADA” el concurso pareciera no tener un carácter técnico riguroso.

Como se dijo, el Concejo Municipal para la realización del mismo, celebró un convenio de asociación No 001 del 18 de Septiembre de 2019, con LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL, quién es una persona jurídica sin ánimo de lucro que no posee la idoneidad para acompañar este tipo de procesos y que tampoco se encausa dentro de los organismos habilitados para la celebración del concurso como lo establece el artículo 2.2.27.1 del decreto 1083 de 2015, donde se dispuso que los consejos municipales sólo podría efectuar trámites pertinentes para el concurso asesoría, dirección, manejo, custodia a través de universidades o instituciones de educación superior pública o privada o con entidades especializadas en proceso de selección.

En ese sentido, no sólo es ilegal el acompañamiento de FEDECAL al concurso por carecer de competencia sino que su vinculación con el concejo municipal de Jesús María, se hizo fraudulentamente al haber usado la figura de los convenios de asociación contenida en el artículo 355 de la Constitución nacional, violando las reglas conceptuadas en el decreto 092 de 2017, ya que si existe una relación comutativa entre ambas partes, pues la persona jurídica contratada está prestando un servicio al concejo de Jesús María quién tiene la obligación constitucional de elegir al personero de conformidad al artículo 313 numeral 8 del ibid. Por otro lado, dicho organo no es un mero asesor, pues tiene incidencia en la elaboración y calificación de las pruebas funcionales y comportamentales, su exhibición junto a la cadena de custodia, y el apoyo en la calificación de la entrevista frente al consejo. tampoco cumple los requisitos contemplados en el literal a y c del decreto 092 de 2017, Estos son: que se buscará promover derechos de personas en

situación de debilidad manifiesta, realizar manifestaciones artísticas, culturales, deportivas o que no existiera oferta en el mercado de los bienes y obras requeridas o que si existiere, representante esto una optimización de los recursos. En ese sentido, la figura debería haberse usado para acompañar el concurso bien pudo haber sido un convenio interadministrativo no oneroso con la escuela superior de administración pública ESAP, quién posee la idoneidad y experiencia; o en su lugar, haber realizado una convocatoria pública con entidades especializadas en la realización de concursos públicos, permitiendo la pluralidad de oferentes que si tuvieran la capacidad y competencia para la realización de las pruebas del acuerdo al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y ley 1150 del 2007, tampoco se encauza dentro de los organismos habilitados para la celebración del concurso como lo establece el artículo 2.2.27.1 del decreto 1083 de 2015, donde se dispuso que los concejos municipales sólo podría efectuar trámites pertinentes para el concurso asesoría, dirección, manejo, custodia a través de universidades o instituciones de educación superior pública o privada o con entidades especializadas en proceso de selección.

En ese sentido, no sólo es ilegal el acompañamiento de una denominada "ENTIDAD ASESORA" o "ENTIDAD ESPECIALIZADA" por carecer de idoneidad y desconocer una relación conmutativa entre ambas partes. Por otro lado, dicho órgano no es un mero asesor, pues tiene incidencia en la elaboración y calificación de las pruebas comportamentales, ya que como lo menciona la resolución al establecer que como lo establece el art. 39 que indica:

"ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personal municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin." - (subraya y negrilla mia), o sea no existe una real garantía de cadena de custodia, sin que exista una verdadera razón de imparcialidad y transparencia y por carecer esta "ENTIDAD ASESORA" o "ENTIDAD ESPECIALIZADA" de idoneidad . En ese sentido, la personería de Jesús María ha debido contratar una entidad con experiencia e idoneidad en concursos públicos o bajo la figura de haberse usado para acompañar el concurso bien pudo haber sido un convenio interadministrativo no oneroso con la escuela superior de administración pública ESAP, quién posee la idoneidad y experiencia; o en su lugar, haber realizado una convocatoria a universidades o entes especializados , permitiendo la pluralidad de oferentes que si tuvieran la capacidad y competencia para la realización de las pruebas del acuerdo a la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007.

No menos importante es que se limitó la participación de los ciudadanos al establecer sólo 13 horas, repartidas entre el 24 y 25 de Octubre del 2019 para entregar las postulaciones de conformidad en el cronograma publicado. También se limitó el derecho a postularse vía correo electrónico en cualquier momento, ya que establece la resolución que se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Jesús María - Santander, ubicado en la calle 5 N 5 - 16 Palacio Municipal Recinto Honorable Concejo Municipal", **o en su defecto por correo electrónico a concejo@jesusmaria-santander.gov.co en el horario comprendido, el día jueves De 8:00 a.m. A 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. y el día viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Jornada continua, (subraya y negrilla mia), o sea si bien lo podían hacer electrónicamente solo se podía hacer en esos días y en esos horarios, yendo en contravía**

de las reglas de accesibilidad y criterio de mérito, sin que exista justificación alguna para no hacerlo.

C. De la violación al derecho de acceso a cargos públicos y a la atención al público

Este cargo está íntimamente ligado a las limitaciones que impulsó la mesa directiva del concejo de Jesús María para evitar que se inscribieron el mayor número de aspirantes posibles el primer argumento como se dijo limitó el derecho a postularse vía correo electrónico en cualquier momento, ya que establece la resolución que se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Jesús María - Santander, ubicado en la calle 5 N 5 - 16 Palacio Municipal Recinto Honorable Concejo Municipal", o en su defecto por correo electrónico a concejo@jesusmaria-santander.gov.co en el horario comprendido, el día jueves De 8:00 a.m. A 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. y el día viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua, (subraya y negrilla mial, o sea si bien lo podían hacer electrónicamente solo se podía hacer en esos días y en esos horarios, yendo en contravía de las reglas de accesibilidad y criterio de mérito, sin que exista justificación alguna para no hacerlo, lo cual no se entiende pues como ya se dijo si se habilitó este medio para que los aspirantes puedan interponer sus reclamaciones esto es una contradicción con el artículo 54 del CPACA donde se dispuso que se podrá hacer registro para el uso de medios electrónicos y lo que significa que se puede actuar ante las autoridades a través de medios electrónicos lo cual incluye el correo electrónico inclusive el consejo municipal de Barbosa tiene publicado en la página principal de su página web la siguiente información (información de la página web del Consejo Barbosa)

Dicho esto no se comprende cómo se limita el derecho de participación y acceso a los cargos públicos de la ciudadanía que pretenda aspirar al cargo de personero al declarar inválido un canal que se encuentra institucionalizado por el consejo municipal de Jesús María la lógica Debería ser la inversa es decir que se logre el mayor número de inscritos habilitando todos los medios tradicionales y alternativos que estén al alcance del nominador Incluso el decreto 2485 de 2014 incluyó como etapa dentro del concurso el reclutamiento el cual tenía como fin a traer a inscribir el mayor número de aspirantes claramente el concejo de Jesús María y irrespeto esta etapa violando las normas que definían el concurso de personero.

Similares consideraciones deben hacerse sobre los horarios de entrega en la inscripción establecidos como dijimos con anterioridad en el cronograma como documento integral de la resolución ordenadora del concurso se lee que el horario de entrega de postulaciones sería de 8:00 de la mañana a 12:00 pm y de 2 pm a 4 pm del 24 de Octubre del 2019 y 25 de Octubre de 8:00 a.m a 3:00 p.m es decir que el consejo decidió de manera arbitraria limitar el tiempo para presentar inscripciones.

Los antecedentes en otras partes del país no parecen favorecer al concejo de Jesús María- Santander, pues en Barranquilla el período de inscripción se adelantó en 6 horas diarias pero durante 3 días lo cual permitió que los aspirantes contarán con 18 horas para poder inscribirse al concurso así se publicó

de la inscripción	Agosto 27 al 30 de
antes por el participante	2019
recepción de Presidencia	desde las 8:00 a.m.
del Concejo Distrital de	hasta las 12m y
la, ubicada en la carrera	desde las 2:00 p.m.
38, edificio antiguo	hasta las 4:00 p.m.
por día	

Similares apreciaciones pueden realizarse del concurso para personero realizado en manizales dónde se establecieron desde el 11 hasta el 18 de octubre en un horario entre 8 de la mañana y las 4 pm veamos a continuación

Fecha	Horario	Concurso	Concurso de Manizales
11 de octubre de 2018	8:00 a.m. hasta 4:00 p.m.	Concurso de Manizales	Concurso de Manizales

Lo mismo se puede decir de pasto que dispuso del 15 al 21 de octubre en jornada continua desde las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde para que los participantes se inscribieron

Fecha	Horario	Concurso	Concurso de Manizales
15 de octubre de 2018	8:00 a.m. hasta 5:00 p.m.	Concurso de Manizales	Concurso de Manizales

Podríamos continuar dando más ejemplos de concursos de otros municipios como valledupar que permitió la inscripción por correo electrónico Estableciendo :

ACTA DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Con intervención en el acto de inscripción de los interesados en el concurso para el cargo de Personero Municipal de Valledupar. Se le informó de que el proceso de inscripción de los interesados en el concurso para el cargo de Personero Municipal de Valledupar se realizará en el día de hoy, 15 de octubre de 2018, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en el aula de usos múltiples de la sede principal de la Alcaldía Municipal de Valledupar.

También está el caso de los más de 400 concursos que se encuentra realizando la ESAP de todos los municipios de categoría 4 5 y 6 donde también se permitió la inscripción a través de una plataforma virtual y se dieron más de 2 semanas para la inscripción.

Por todo lo argumentado se sostiene que el concejo municipal de Jesus Maria está limitando la fase de reclutamiento y violó el artículo 40 de la Constitución nacional al impedir que las personas pudieran participar por el proceso a cargos públicos al establecer parámetros que resultaban nugatorios para lograr la mayor cantidad de aspirantes.

D. De la desviación del Poder y la violación al debido proceso administrativo el principio de legalidad moralidad administrativa y la Norma que regula el concurso de personero

Ha definido el consejo de estado la desviación de poder como una causa para pedir la nulidad de un acto administrativo cuando éste se profiere con desviaciones de la atribuciones propias del funcionario de la corporación que lo profirió es decir cuando extendiendo un acto expedido por órgano competente en realidad persigue fines distintos a los que ha fijado el ordenamiento jurídico esto ocurre cuando se persigue. Un fin es puro y noble o dañino que es distinto al autorizado o señalado por la norma pertinente para la evaluación de la desviación del poder debe mirarse los fines generales implícitos en las actuaciones administrativas en relación con la atribución o competencia que se ejerce usualmente dicha desviaciones oculta pues sólo queda en las Mentes de quienes asistieron el acto lo que dificulta la verificación pues sólo los autores saben sus propias intenciones esto entraña un problema ético que puede trasladarse a lo penal o disciplinaria.

Dicho lo anterior es evidente que la resolución atacada fue proferida por el órgano competente de realizarlo esto es la mesa directiva del concejo municipal de Barbosa previa autorización de la plenaria, también es cierto que se presume la validez del acto Pues a la fecha no le ha realizado control ante el contencioso administrativo sin embargo

existen múltiples inobservancias a principios constitucionales y legales que ocasionan que el concurso se encuentra viciado de nulidad absoluta.

También existen múltiples entidades idóneas que podían ofrecer este servicio de concurso y no a través de una asesoría denominada "ENTIDAD ASESORA" o "ENTIDAD ESPECIALIZADA" de la cual se desconoce el nombre, existían entidades incluso de manera gratuita a través de la suscripción de un contrato interadministrativo con la ESAP. El Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil han recomendado a dicha entidad para la realización del concurso aunado a lo dicho si no era la esa la entidad encargada de realizar el concurso también podría haberse elaborado una convocatoria con el fin de que participarán entidades universitarias o empresas de personal para elegir un acompañante idóneo del proceso.

E. Respuesta del problema jurídico

En tal sentido deberá responderse afirmativamente el problema jurídico planteado debiéndose declarar nula Resolución No CON 06-025-19 del veintitrés (23) de Septiembre de 2019 "por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Jesús María" al haberse demostrado que desconoció principios constitucionales y legales ignorando las normas superiores en las que debía fundarse y actuando con desviación del poder al desconocer el reglamento de los concursos de personero.

6. PRETENSIONES

A través de este medio de control solicitó al señor juez administrativo de conocimiento:

PRIMERA Y ÚNICA : Que se declare la nulidad de la Resolución No CON 06-025-19 del veintitrés (23) de Septiembre de 2019 proferida por la mesa directiva del concejo municipal de Jesús María " POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE JESUS MARIA - SANTANDER".

7. COMPETENCIA

De acuerdo al numeral 1 del artículo 155 del CPACA se estableció que será usted señor juez administrativo quien conocerá en primera instancia de la nulidad de los actos proferidos por los organismos municipales en este caso el concejo municipal de Jesús María quien no tiene personería jurídica y por tanto deberá llamarse al alcalde municipal de Jesús María quién es el representante legal y judicial del municipio.

8. PRUEBAS

Solicitamos se ordenen practiquen y valoren como pruebas las siguientes Qué aportó al proceso

A. Documentales

- Resolución No CON 06-025-19 del veintitrés (23) de Septiembre de 2019 proferida por la mesa directiva del concejo municipal de Jesús María " POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE JESUS MARIA - SANTANDER".

- Aviso de Convocatoria

- Cronograma del concurso que se entiende Como documento integral de la Resolución No CON 06-025-19 del veintitrés (23) de Septiembre de 2019.

-RESOLUCION No CON 06-31-19 (NOVIEMBRE 13) POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE JESUS MARIA – SANTANDER.

- Convenio de Asociación No 001 del 18 de Septiembre del 2019.

- Auto del 8 de Noviembre del 2019, dentro del medio de control de Nulidad Simple dentro del radicado No 68001333301020190037000 ordeno suspender los efectos de la Resolución No 139 del 7 de Octubre del 2019 expedida por el Concejo Municipal de Bucaramanga mediante la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Bucaramanga, cuyos fundamentos de hecho y de derechos son muy similares a los que en esta demanda se enuncian.

9. ANEXOS

Acompañamos a este proceso los documentos enunciados en el acápite de pruebas un CD que contiene el texto y los soportes de la misma en formato pdf.

10. NOTIFICACIONES

A. Como accionante la recibiré en la calle 13 No 8-58 Local 1 San Gil – Santander y el correo electrónico serviciosjuridicosjulio@hotmail.com

B. Los accionados recibirá notificación así:

- **YIMER ALEXANDER CARRILLO CARANTON** en su calidad de alcalde municipal de Barbosa y por su condición de representante legal y judicial del municipio recibirá notificaciones en la Calle 5 No 5-16 – palacio municipal y al correo alejandro@yimer.com **Santander 997039** el concejo municipal de Jesús María en la Calle 5 No 5-16 – palacio municipal .

Atentamente,

JULIO CESAR GOMEZ OGILASTRI
C.C 91.281.471

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

RESOLUCION No CON06-025-19
(SEPTIEMBRE 23)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE JESUS MARIA – SANTANDER”

CONVOCATORIA No. 01 DE 2019

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Jesús María, Santander, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.
- b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER.

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

- personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que ~~realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).
- c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que “la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.
- d) Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señaló que “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”;
- e) Que la sentencia C-105 de 2013, señaló que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARIA, SAGITARIO DEER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar "la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad". En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, "por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador". En tercer lugar, considera la Corte que "la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso".
- g) Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.
- h) Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos. -

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARIA, SANTARABÁ

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

- j) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que "El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial..." en este caso para el municipio de Jesús María – Santander.
- j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Jesús María – Santander, mediante el presente reglamento (convocatoria);
- k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Jesús María – Santander, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de Jesús María – Santander, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;
- l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.
- m) Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2019, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

la elección de Personero Municipal de Jesús María – Santander y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.

- n) Que el municipio actualmente se encuentra en categoría sexta conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-
- o) Que el Concejo Municipal debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Jesús María – Santander:

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Jesús María – Santander; Nivel Directivo, Código 005, Grado -, con un Salario Básico Mensual designado según lo define el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Jesús María – Santander, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Jesús María – Santander, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.-

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Jesús María – Santander, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
 - 4.1 Impugnación
 - 4.2 Resolver Impugnación
 - 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
 - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
 - 5.1.1 Impugnación
 - 5.1.2 Resolver impugnación
 - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
 - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
 - 5.2.1 Impugnación
 - 5.2.2 Resolver Impugnación
 - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
 - 5.3.1 Impugnación
 - 5.3.2 Resolver Impugnación
 - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 – 2019 al 90% del total del concurso.-
 - 5.4 Entrevista
 - 5.4.1 Impugnación
 - 5.4.2 Resolver Impugnación
 - 5.4.3 Publicación resultados definitivos
6. Conformación Lista de Elegibles
7. Elección y Posesión

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

PARAGRAFO 2. La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.-

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal.-

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.-
El Municipio de Jesús María – Santander, se encuentra actualmente en categoría sexta (6), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida.-
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTICULO 9°. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos.-
- b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- e) Omitir la firma en el formulario de inscripción.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

- f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso. -
- g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- j) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma. -
- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. -
- e) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- f) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANCTI SPIRITUS

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

EMPLEO CONVOCADO, NATURALLEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de Jesús María – Santander, para el periodo comprendido desde el primero (1°) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;

Denominación	Personero municipal
Código:	005
Grado:	-
Salario:	\$ 4.054.071.00
Sede del trabajo	Alcaldía Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2019 CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$4.054.071.00).

Parágrafo: El aspirante debe tener en cuenta que, al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es sexta. Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes máximos de los salarios para funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 13°. NATURALLEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2-27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio de Jesús María – Santander bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER.

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA, SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
 20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
 21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
 22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
 23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
 24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
- Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece:** Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:
25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA, SACRTM@DER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

28. Delegar en los judiciales adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas. -

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTICULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174° Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPITULO IV

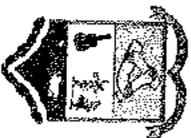
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará en los medios establecidos en la convocatoria, tales como: Cartelera del concejo municipal, cartelera alcaldía municipal, cartelera personería municipal, página web de la alcaldía municipal www.jesusmaria-santander.gov.co

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la alcaldía.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. EI aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.-
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARIJA, SANTO ANDRÉS

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.-

- f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera del concejo municipal y subsidiariamente la página web de la alcaldía municipal www.jesusmaria-santander.gov.co
- g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.
- h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
- i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

PARÁGRAFO. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

- 1) La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Jesús María – Santander, en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere.-

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES.

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Jesús María – Santander, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Jesús María - Santander, ubicado en la calle 5 N 5 - 16 Palacio Municipal Recinto Honorable Concejo Municipal", o en su defecto por correo electrónico a concejo@jesusmaria-santander.gov.co en el horario comprendido, el día jueves De 8:00 a.m. A 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. y el día viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua, para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co: aportar toda la documentación debidamente escaneada al correo que se indica y enviar oficio dirigido al Concejo en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos. Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, La convocatoria es norma reguladora del Concurso.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. -

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
- b) Fotocopia del Documento de identificación ampliado al 150%
- c) Para nuestro municipio que es Categoría Sexta : certificado de terminación de materias en derecho
- d) Copia de la tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar,
- e) Certificado de Antecedentes Judiciales
- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales (Procuraduría cargo Personero).-
- g) Certificado de Antecedentes Fiscales
- h) Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
- i) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc. -
- j) Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- l) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
- m) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reclamación. -

CAPITULO V

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Se realizará a través del Concejo municipal o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION**.

PARÁGRAFO. Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Los sopotes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS:

1. Para municipios que se encuentran en categoría sexta se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTIAMOBER

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

PARÁGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este sí genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA, SANWITANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

- a) Nombre o razón social y Nit de la entidad. -
- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio); la certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año), si desempeño varios empleos en la misma entidad; organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad. -

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal "d", no será tenida en cuenta para establecer criterios de puntuación. -

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año), cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS ALARJA, SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra-judicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

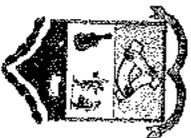
6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

7. EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

- a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:
1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
 2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
 3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realizo distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
 4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
 5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARAGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA SANTIQUANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24°. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes podrán presentar bien sea personalmente en

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA, SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

la secretaría del Concejo o por correo electrónico, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de méritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO. Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida.-

ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.

La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal www.jesusmaria-santander.gov.co

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPITULO VI

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARÍA, SANTANDER.

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28°. Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuentes y concordantes con el Artículo 3° numeral 5° de este acto.

ARTÍCULO 29°. **CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.

PARÁGRAFO. REQUISITOS PARA ASISTIR A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Deberá traer Lápiz Mirado No. 2, esfero de tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedida por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de pérdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. **PUBLICACION DE RESULTADOS.** A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal). - ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior ó en la página www.jesusmaria-santander.gov.co los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 31°. **RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°. **RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII

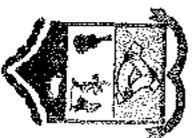
PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia idoneidad y potencialidad tienen aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

Clase de Prueba	Carácter	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5%)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA, SANTIANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

TOTALES	100%	
---------	------	--

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que **NO** hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el artículo 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página del municipio www.jesusmaria-santander.gov.co. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.jesusmaria-santander.gov.co

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

PARÁGRAFO. Para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO.

Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.jesusmaria-santander.gov.co

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personal municipal. El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.-

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

PARÁGRAFO: Esta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada en el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta y será calificada a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos .-

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.-

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web www.jesusmaria-santander.gov.co No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 42°. ÍTEM'S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán cinco competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ÍTEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

Pensamiento Estratégico

ARTÍCULO 43°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.jesusmaria-santander.gov.co

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. La lista definitiva de resultados en la prueba de Competencias Laborales, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.jesusmaria-santander.gov.co

Contra el acto que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.-

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 48°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos para ser **personeo municipal**.

1. EDUCACIÓN: La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos. La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA SAGUETAMBOER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, si empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria

b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARIA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dictan con ocasión de los procesos de selección de una entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- c. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARIA, SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016--2019

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:

- a. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.
- b. Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
- d. Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
- e. Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARIA, SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.-

Cada ítem de la prueba estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado, así las cosas. El análisis de antecedentes en Formación Académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y la Experiencia, tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015, para éste caso, la prueba tendrá como porcentaje asignado un total del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

ARTÍCULO 50°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER.

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

EXPERIENCIA			EDUCACION		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educacion Formal	Educacion para trabajo y desarrollo Humano	
25	20	5	40	10	100

ARTICULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoracion de la formacion academica se tendran en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuacion, respecto de los títulos adicionales al requisito minimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA SANTIQUONDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADEMICO	PUNTAJE
Estudiante de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	15
Estudiante de maestría a fin a las funciones de personero municipal	10
Estudiante de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	5

2. Educación para el trabajo y Desarrollo humano relacionado: La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARIA SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 52. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTIJAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año - cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA SANTAGONDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

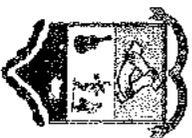
En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTAJANQUERA

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

PARÁGRAFO. El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La publicación de los resultados obtenidos en esta prueba, se harán, teniendo en cuenta la fecha que disponga el Concejo Municipal, mediante cronograma que forma parte integral de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 54°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de análisis de antecedentes se recibirán y decidirán exclusivamente por Mesa Directiva, a través de la secretaría del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de Jesús María - Santander, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida. -Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal.

ARTÍCULO 56°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idónea, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER.

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

Esta prueba tendrá un valor del diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

- a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -
 - I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -
 - II La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -
 - III Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -
 - IV Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva ordenará a los Concejales partícipes de la prueba, que procedan a responder encerrando con un círculo, el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes. - se calificarán uno a uno.-
 - V El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno).- de las cuales cada Concejel encerrará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no válido y el Concejel no se tendrá en cuenta para efectos de computo.-

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

VI Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

ARTÍCULO 57°. CITACION Y REALIZACION DE LA ENTREVISTA. El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.jesusmaria-santander.gov.co (Ver cronograma).

ARTÍCULO 58°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma. -

ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este término se contará a partir del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO. Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

CAPITULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

TELÉFONO FAX (007) 7569704
JESUS MARIA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

ARTÍCULO 60°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos - porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.jesusmaria-santander.gov.co.

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo. -

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de Jesús María - Santander de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos; caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 61°. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.-

PARÁGRAFO. En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

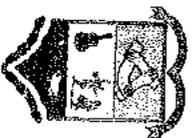
siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- 1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).-
- 2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-
- 5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - 4.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - 4.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - 4.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- 6) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA, SAOVT@UNOBER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2015-2019

- 7) Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar). Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/o Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).-

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Jesús María – Santander.

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal de Jesús María - Santander de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 66°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESION. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar y resolver la misma,

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA, SECRETARÍA

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto. Para resolver se tendrá en cuenta el mismo término.-

ARTICULO 68A. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su exámen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo fílmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al exámen en otro sitio distinto al mencionado.-

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES: Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificarán por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web del Municipio www.jesusmaria-santander.gov.co o correo electrónico: concejo@jesusmaria-santander.gov.co

Para efectos de citaciones, la Secretaría General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés. -

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web del Municipio de Jesús María – Santander www.jesusmaria-santander.gov.co

TELÉFONO FAX (097) 7569 704
JESUS MARIA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Jesús María - Santander, hoy Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

(ORIGINAL FIRMADO)
CARLOS ALFREDO QUIROGA RUEDA
Presidente Honorable Concejo Municipal

(ORIGINAL FIRMADO)
OSCAR GONZALEZ VARGAS
Primer Vicepresidente

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA, SANTANDER.

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

AVISO DE CONVOCATORIA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS COMO CANDIDATOS AL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

El Honorable Concejo Municipal de Jesús María – Santander, en cumplimiento del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, la sentencia C - 105 de 2013 emitida por la Corte Constitucional y el título 27 del Decreto 1083 de 2015, se permite invitar a participar en el concurso público y abierto de méritos a todas las personas naturales interesadas en ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Jesús María - Santander. Para el periodo comprendido a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024

AVISO DE CONVOCATORIA

Clase de concurso: Abierto
Fecha de fijación: 23 de septiembre de 2019
Medio de Divulgación: Cartelera del Concejo, Emisora, cartelera alcaldía municipal, cartelera personería municipal, pagina web de la alcaldía municipal.

EMPLEO A PROVEER

Denominación: Personero o Personera Municipal
Naturaleza: Empleado Público de Elección Legal para el periodo constitucional Fijado.
Código: 005
Grado: ____
Misión del Empleo: La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del Interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan Funciones públicas.
Dedicación: Tiempo completo
Periodo: a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024.
Número de Empleos: 01
Sueldo: Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

Municipal ceñido al decreto de cada año que para el efecto expida el gobierno nacional y categoría del municipio.

Sitio de Trabajo: Personería Municipal de Jesús María – Santander

FUNCIONES DEL EMPLEO

Son las establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y demás actos administrativos relativos al cargo como el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Personería Municipal de Jesús María – Santander

INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: 24 y 25 de octubre de 2019

Horario: el día Jueves De 8:00 a.m. A 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. y el día viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continúa.

Lugar: Secretaría General Concejo Municipal

Correo Electrónico del Concejo: concejo@jesusmaria-santander.gov.co
Municipio: Jesús María – Santander

ETAPAS DEL CONCURSO

De conformidad a lo establecido en la Convocatoria No. 01 De 2019, las etapas del concurso son las siguientes:

1. CONVOCATORIA Y DIVULGACION
2. INSCRIPCIÓN O RECLUTAMIENTO
3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS
4. APLICACIÓN DE PRUEBAS
 - Prueba de Conocimientos Académicos
 - Prueba de Competencias laborales
 - Análisis y valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
 - Entrevista

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

-
5. CONFORMACION DE LISTA DE ELEGIBLES
 6. ELECCION - POSESION DEL PERSONERO

CONSTANCIA DE PUBLICACION:

Hoy, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:00 a.m., fue fijada en la cartelera del Concejo Municipal y demás medios de comunicación la Convocatoria No. 01 de 2019.

(ORIGINAL FIRMADO)
CARLOS ALFREDO QUIROGA RUEDA
PRESIDENTE

(ORIGINAL FIRMADO)
OSCAR GONZALEZ VARGAS
PRIMER VICEPRESIDENTE

TELLEFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



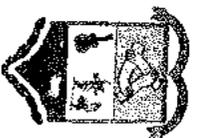
JESÚS MARÍA 2016-2019

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE JESUS MARIA - SANTANDER PERIODO 2020 - 2024

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
AVISO DE CONVOCATORIA	Veintitrés (23) de septiembre del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del Concejo, • Emisora, • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
1. Publicación de la convocatoria publica	Veintitrés (23) de septiembre del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del Concejo, • Emisora, • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
2. Inscripción de candidatos	Los días Veinticuatro (24) y Veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), en el horario comprendido de la siguiente manera el día Jueves De 8:00 a.m. A 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. y el día viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Jornada continúa. Lugar: Secretaría General Concejo Municipal	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Jesús María – Santander CALLE 5 N 5 – 16 PALACIO MUNICIPAL OFICINA CONCEJO MUNICIPAL</p> <p>concejo@jesusmaria-santander.gov.co</p>
3. Verificación de requisitos mínimos	Veintiocho (28) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)	Concejo Municipal de Jesús María – Santander
3.1. Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	Treinta (30) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del Concejo, • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
3.2. Impugnación	Treinta y uno (31) de Octubre y Primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Jesús María – Santander CALLE 5 N 5 – 16 PALACIO MUNICIPAL OFICINA CONCEJO MUNICIPAL</p> <p>concejo@jesusmaria-santander.gov.co</p>

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESUS MARIA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

<p>3.3. Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita</p>	<p>siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del Concejo, • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
<p>Aplicación de Pruebas</p>		
<p>4. Prueba escrita de conocimientos académicos y de competencia laborales</p>	<p>Nueve (09) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) A las 9:00 am</p>	<p style="text-align: center;">POR DEFINIR (Dependiendo el Numero De Participantes)</p>
<p>4.1 Publicación de los resultados</p>	<p>Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del Concejo, • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
<p>4.2. Impugnaciones</p>	<p>Catorce (14) y Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Jesús María – Santander CALLE 5 N 5 – 16 PALACIO MUNICIPAL OFICINA CONCEJO MUNICIPAL</p> <p>concejo@jesusmaria-santander.gov.co</p>
<p>4.3. Publicación Lista definitiva de resultados de la Prueba de conocimientos académicos y de competencias comportamentales</p>	<p>Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del Concejo, • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
<p>5. Valoración de prueba de análisis de antecedentes.</p>	<p>Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<p>Concejo Municipal de Jesús María – Santander</p>
<p>5.1. Publicación de los resultados</p>	<p>Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del Concejo, • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

5.2. Impugnación	veintiocho (28) y veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Jesús María – Santander CALLE 5 N 5 – 16 PALACIO MUNICIPAL OFICINA CONCEJO MUNICIPAL</p> <p>concejo@jesusmaria-santander.gov.co</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del Concejo, • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
5.3. Publicación Lista definitiva de análisis de antecedentes	cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del concejo municipal. • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
5. Compilado	Seis (06) de diciembre de 2019	<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del concejo municipal. • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
6. Entrevista	tres (03) de enero del dos mil veinte (2020) 9:00 am	<p>Concejo Municipal de Jesús María – Santander</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del Concejo, • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
6.1. Publicación de los resultados	siete (07) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del Concejo, • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
6.2. Impugnación	Ocho (08) enero del dos mil veinte (2020)	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Jesús María – Santander CALLE 5 N 5 – 16 PALACIO MUNICIPAL OFICINA CONCEJO MUNICIPAL</p> <p>concejo@jesusmaria-santander.gov.co</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del concejo municipal. • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
7. Conformación Lista de Elegibles	nueve (09) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none"> • Cartelera del concejo municipal. • cartelera alcaldía municipal, • cartelera personería municipal, • página web de la alcaldía municipal
8. Elección del Personero.	enero (10) de Enero del dos mil veinte (2020)	<p>Concejo Municipal de Jesús María – Santander</p>

TELÉFONO FAX (097) 7569704
JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

CONVENIO NO. 01 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL, CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESUS MARIA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS.

CONVENIO No.	01
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE JESUS MARIA - SANTANDER
INTERVINIENTE 2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESUS MARIA - SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	SESENTA (60) DÍAS
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.

TELÉFONO FAX (097) 7569704

JESUS MARIA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

LUGAR Y FECHA DE
SUSCRIPCION

MUNICIPIO DE JESUS MARIA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Jesús María - Santander, representado legalmente por el Honorable Concejal **CARLOS ALFREDO QUIROGA RUEDA** mayor de edad, con domicilio en Jesús María identificado con la cedula de ciudadanía número 80.893.989 de Bogotá, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019, según consta en Acta No **CON 01-74-18** de 2018 y de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Decreto 1083 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO, la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION, y CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, **CON MATRICULA MERCANTIL No. 012227696** del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora **ANGELA MARIA DUENAS GUTIERREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 62.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de asociación y de apoyo a la gestión, preva observancia de lo establecido en las siguientes normas: Constitución Política, artículos 209 y 355; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 092 de 2017, establece los convenios por asociación para celebrarlos entre entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la ley. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política, y con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normalidad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...". **2)** Que conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley. **3)** Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **4)** Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. **5)** Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2002 y la Ley 715 de 2001. **6)** Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia artículo 313 numeral 8 y al Decreto 1083 de 2015, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para la elección de personeros. **7)** Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para

TELÉFONO FAX (097) 7569704

JESÚS MARÍA, SANTANDER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARIA 2016-2019

desarrollar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del personero municipal. No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio se asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar. **8)** Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL – y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de Jesús María - Santander, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. **9)** Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, dentro de su objeto tienen como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos **10)** Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de las mismas. **11)** Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que no se tienen los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. **12)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE JESUS MARIA - SANTANDER, LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE JESUS MARIA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.”**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **1. FEDERACION Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y Creamos Talentos, tendrán las siguientes obligaciones: **1)** Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Jesús María, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y Abierto de Méritos. **2)** Asesorar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. **3)** Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. **4)** Articular siempre el actuar de FEDECAL, CREAMOS TALENTOS y del CONCEJO con las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y la Procuraduría General de la Nación, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de esta forma una Seguridad Jurídica. **5)** Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. **6)** Garantizar los profesionales necesarios para asesorar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. **7)** Mantener indemne al Concejo Municipal de Jesús María. Por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. **8)** Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar **9)** Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar. **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en la Constitución y la Ley, El Concejo se obliga a: **a)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. **b)** Garantizar los

TELÉFONO FAX (097) 7569704
RESERVADA S3A073XV000ER

CONCEJO MUNICIPAL



JESÚS MARÍA 2016-2019

espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. c) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio será gratuito, de acuerdo al objeto pactado. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción del CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, será de Sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de apertura de la convocatoria, hasta la última etapa del proceso de acuerdo al cronograma establecido. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de Jesús María - Santander, y en las oficinas de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTO ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación, según cada etapa. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **CARLOS ALFREDO QUIROGA RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Jesús María – Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.893.989 de Bogotá, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del convenio; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; 5) Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; 6) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; 7) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 8) Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; 9) Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrán ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurtidos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el Concejo de Jesús María - Santander, ubicado en la calle 5 N 5 - 16. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** 1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** - 1) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; 2) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo establecido en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-**

TELÉFONO FAX (097) 7569704

JESÚS MARÍA, 30/07/2016

CONCEJO MUNICIPAL



JESUS MARIA 2016-2019

TERCERA - INDEMNIDAD: LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, mantendrán indemne al Concejo de los reclamios, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Jesús María - Santander, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2019 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: Para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 - 52 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá D C // Creamos Talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C - 44, de la ciudad de Bogotá D C // el Concejo las recibirá en la calle 5 N 5 - 16 oficina concejo municipal y correo electrónico concejo@jesusmaria-santander.gov.co


CARLOS ALFREDO QUIROGA RUEDA
C.C 80 897.989 de Bogotá
Presidente del Concejo Municipal Jesús María - Santander


ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
C.C. 1.032.387.655

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL.


ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
C.C. No. 52.072.422
Representante Legal de CREAMOS TALENTOS

TELÉFONO: FAX (097) 7769704
FELVLY SURELA, SANTANDER



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 680013333010201900637000

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULLIDAD

DEMANDANTE: CARLOS FELIPE PARRA ROJAS, ANTONIO
VICENTE SANABRIA CANCINO, SILVIA
VIVIANA MORENO RUEDA, WILSON DANOVIS
LOZANO JAIMES, LUIS FERNANDO
CASTAÑEDA PINILLA, CARLOS ANDRES
BARAJAS HERREÑO, MARINA DE JESÚS
AREVALO DURAN, LEONARDO MANCILLA
AVILA, LUISA FERNANDA BALLESTEROS
CAÑIZALEZ, LUIS EDUARDO
CASTELBLANCO, JORGE HUMBERTO
RANGEL.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar de urgencia, presentada por los demandantes dentro del medio de control de simple nulidad instaurada en contra de la resolución No 139 del 7 de octubre de 2019 expedida por el Presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se convocó al concurso para proveer el cargo de Personero de la vigencia 2020 a 2024.

Antecedentes

Los señores Carlos Felipe Parra Rojas, Antonio Vicente Sanabria Cancino, Silvia Viviana Moreno Rueda, Wilson Danovis Lozano Jaimés, Luis Fernando Castañeda Pradilla, Carlos Andrés Barajas Herreño, Marina de Jesús Arévalo Duran, Leonardo Mancilla Ávila, Luisa Fernanda Ballesteros Cañizales, Luis Eduardo Ávila Castelblanco, Jorge Humberto Rangel, actuando en nombre propio interponen medio de control de simple nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, en contra de la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga *"Por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero (a) municipal de Bucaramanga"*, cuya única pretensión está encaminada a la expulsión del ordenamiento de la resolución mencionado por configurarse las causales de nulidad de infracción de normas superiores, desviación de poder y expedición irregular, con fundamento en los siguientes argumentos a saber: i) se incumplió el principio constitucional de publicidad al limitar la forma de divulgación de la

RADICADO: 68001333301020190037000
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULLIDAD
DEMANDANTE CARLOS FELIPE PARRA ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

persona que no posee idoneidad ni competencia para lo mismo, y fue contratado por el Concejo Municipal de Bucaramanga en abierta violación a las normas de contratación estatal; iv) se limitó la participación y oportunidad de los ciudadanos para acceder a cargos públicos al haber establecido un término limitado para la presentación de postulados, también reduciendo los medios para hacerlo; v) el órgano contratado ilegalmente por el Concejo no hace las veces de asesor, sino que realiza el concurso de forma directa, incluso imponiendo gravámenes especiales sobre el mismo; vi) existen contradicciones e incoherencias en las estipulaciones del concurso que limitan el derecho de participación de las personas y violan el principio de legalidad.

De la solicitud de medida cautelar

En el escrito de la demanda, se solicitó por los demandantes la medida cautelar de urgencia consistente en la suspensión de los efectos jurídicos del acto acusado con fundamento en la siguiente argumentación:

Manifiesta que la medida solicitada tiene vocación de prosperidad con fundamento en que la solicitud se efectuó en la oportunidad establecida en el artículo 277 del CPACA, esto es, con la presentación de la demanda y conforme al artículo 230 de la misma codificación, es decir, se esgrimieron los argumentos necesarios que permiten al juez inferir de la confrontación de la norma y el material probatorio, que el contenido del acto acusado es contrario a la ley. Como argumentos para soportar la medida, hacen expresa remisión a los establecidos en el acápite de concepto de violación.

En el concepto de violación, se invocan los siguientes cargos de nulidad: violación al principio de publicidad, violación al principio de transparencia, mérito, objetividad e imparcialidad, violación al derecho de acceso a cargos públicos y a la atención al público, desviación del poder y la violación al debido proceso administrativo, el principio de legalidad, moralidad administrativa y la norma que regula el concurso de personeros específicamente al segundo inciso del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.

Frente al cargo de nulidad violación al principio de publicidad indican que "*existió violación al principio de publicidad en la medida que la divulgación de la convocatoria para elegir personero municipal para la vigencia 2020-2024 no cumplió con lo dispuesto en la norma ordenadora del concurso, esto es la Resolución demandada. Fueron dos los mecanismos que se ignoraron para dar a conocer al mayor número de aspirantes. Como podemos observar, la norma dispone en el artículo 16 que además de la página web y la cartelera de la entidad se usará un Periódico de amplia circulación para divulgar la convocatoria, sin embargo, dicha publicación no fue realizada, y hay ausencia de constancia de la publicación en la página web.*

Por otra parte, el cronograma al tenerse como un parte integral del acto

emisoras, sin especificar qué condiciones o características debería contener el anuncio. Pues bien, tal medio de publicidad tampoco fue empleado por el Concejo Municipal actuando en abierta transgresión a las normas que ellos mismos ordenaron"

En relación con el cargo de violación al principio de transparencia, mérito, objetividad e imparcialidad señalan " el Concejo Municipal de Bucaramanga no introdujo criterios de valoración entre los aspirantes que permitan elegir al mejor candidato de los posibles para quedarse con el cargo de personero municipal de Bucaramanga para la vigencia 2020-2024. Esto por cuanto existen contradicciones e incoherencias a partir del artículo 50 de la Resolución, en lo relativo a la calificación de antecedentes de los aspirantes"

En lo concerniente al cargo de violación al derecho de acceso a cargos públicos y a la atención al público señalan la imposibilidad de realizar la inscripción a través de correo electrónico y en un periodo considerable, con lo cual el Concejo Municipal de Bucaramanga limitó la fase de reclutamiento y violó el artículo 40 de la Constitución Nacional, al impedir que las personas pudieran participar por el acceso a cargos públicos, al establecer parámetros que resultaban nugatorios para lograr la mayor cantidad de aspirantes.

*Finalmente en lo atinente al principio de legalidad, moralidad administrativa y la norma que regula el concurso de personeros específicamente al segundo inciso del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, señalan *la desviación de poder de la Mesa Directiva del Concejo, fue haber usado una figura contractual dispuesta en la Ley 489 de 1998, reglamentada mediante Decreto 092 de 2017 pero englobada en el artículo 355 de la Constitución Nacional, sin cumplir los fines previstos de los Convenios de Asociación, buscando las normas de contratación y sobre todo, contratando una entidad que no posee la idoneidad ni habilitación legal para efectuar los trámites de un concurso de Personeros.**

Concluye la solicitud, justificando lo apremiante de su decreto, como quiera que el día 9 de noviembre de 2019 según el cronograma del concurso se realizará la prueba escrita y sus resultados serán publicados el día 13 de noviembre de la misma anualidad, generando una expectativa legítima, razón por la cual la medida sirve para garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia ya que al momento de proferirse sentencia de fondo ya se habría culminado el concurso de méritos, resultando nugatorio los efectos de la sentencia.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Allega al expediente el Procurador 102 Judicial 1 para asuntos administrativos, escrito de fecha 8 de noviembre de la presente anualidad, en donde se solicita se acceda a la pretensión de suspensión provisional de la Resolución 139 del 7 de octubre de 2019.

Fundamenta su solicitud en dos puntos, el primero, al suscribirse convenio con persona jurídica sin ánimo de lucro que no acredita su dedicación o especialización en la selección de personal y el segundo en vulnerarse los mecanismos de

Frente al primer aspecto señala que al contratarse con personas que no reúnen la debida idoneidad exigida por el ordenamiento jurídico para la selección de los personeros municipales, existe vulneración a la Constitución Política en lo referente al debido proceso administrativo y al sistema de méritos, por lo que al contratarse con la firma FENACON el convenio para llevar a cabo la selección del personero de Bucaramanga, se hizo con una institución que no tiene las calidades exigidas en el inciso segundo del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.

Adicionalmente, establece que al momento de estructurarse los factores de la prueba en lo atinente a antecedentes se hace de manera anti técnica toda vez que se le otorga una puntuación para la educación formal de 40 puntos porcentuales cuando a renglón seguido se le otorga para especialización 60 puntos, con lo que este solo puntaje coparía el máximo de 40 puntos establecidos con lo que tener doctorado, maestría o especialización, determina la misma puntuación de 40 puntos.

Finalmente, frente al segundo aspecto, llama la atención sobre la vulneración 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015, al no permitir la inscripción mediante medios electrónicos en la página web de la entidad, cuando en otras etapas del concurso si permitía la intervención por esa vía.

Para resolver, **SE CONSIDERA**

El artículo 238 de la Constitución Política, señala:

La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

La ley 1437 de 2011, implementó un instrumento procesal para garantizar la eficacia de los derechos de los usuarios de la administración de justicia, preservando a través de la adopción de medidas la integridad de los derechos en litigio y/o la cesación de las acciones amenazantes de los mismos en la contienda.

Así, en relación con las medidas cautelares y la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, los artículos 230 y 231 disponen:

(...)

Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. *Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el juez o magistrado podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

(...)

Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, en aras de garantizar la eficacia de los derechos se contempló la medida cautelar de urgencia así:

ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, **se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.**

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.

En relación con la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, el H. Consejo de Estado¹ ha señalado:

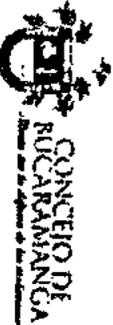
Así entonces, para que proceda la suspensión provisional, debe establecerse que el acto acusado es violatorio de alguna de las normas que se consideran infringidas en el cuerpo de la demanda o en escrito separado, o lo que es lo mismo, que existen serios motivos para considerar que las pretensiones están llamadas a prosperar (fumus bonis iuris)[1]. Aunque este presupuesto en el contencioso de nulidad, coincide con el estudio de fondo de la demanda, debe precisarse que por tratarse de una medida provisional, es un juicio de mera probabilidad o verosimilitud, más no de certeza. De otro lado, cuando, además de la nulidad, se pretenda el restablecimiento de un derecho subjetivo, debe acreditarse, así sea, sumariamente, la existencia de un perjuicio que se causa al actor con la ejecución del acto cuya suspensión se pretende, lo que, finalmente, se traduce en que la intervención del juez, ab initio del procedimiento judicial, resulta ser urgente y necesaria para evitar un perjuicio irreparable o de difícil reparación (periculum in mora)[2].

Caso concreto.

El carácter urgente de la medida cautelar solicitada.

Previo a resolver sobre la procedencia de la medida corresponde a este despacho examinar si reúne los presupuestos para dar el trámite de medida de urgencia, como quiera que la connotación apremiante del asunto para proveer impide que se surta previo a la adopción de la decisión, un traslado a la parte demandada en los términos del artículo 233 del CPACA.

En el presente caso, se evidencia que se estableció el cronograma del concurso para proveer el cargo de personero convocado a través del acto acusado en el parágrafo del artículo 3 en el que se anuncia que obrará dicho cronograma como anexo y se efectúa su publicación en la página web de la entidad. En dicho cronograma, se establece como fecha para la realización de la prueba escrita el 9 de noviembre de 2019 y publicación de resultados el 13 de noviembre de la misma anualidad.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA		
CITACIÓN APLICACIÓN PRUEBAS PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PERIODO 2020 – 2024		
PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIA LABORALES	Nueve (09) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) A las 9:00 am	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA Calle 30 A No 33 - 51 SALON 511

Así las cosas, se evidencia la necesidad de preferir pronunciamiento sobre la suspensión de los efectos, por cuanto de no accederse a la misma, la etapa de pruebas se sufriría avanzando en el proceso de selección sobre el que se plantean reproches a través de los cargos de nulidad invocados.

Del cumplimiento de los requisitos para acceder a la medida cautelar

El 5 de junio de 2019, se facultó a la Mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga para que iniciara y suscribiera la convocatoria pública para la elección del Personero Municipal de Bucaramanga

Entre el señor Wilson Manuel Mora Cadena en calidad de presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga y FENACON persona jurídica sin ánimo de lucro identificada con NIT 800234694-8 representada legalmente por el señor Edgar Alberto Polo Devia, se suscribe el 26 de octubre de 2019 un convenio de asociación

De otra parte, en la web se advierte un acta de cierre con fecha de 25 de octubre de 2019, pero en ella no se evidencia constancia sobre la publicación de dicha convocatoria en el periódico de amplia divulgación.

Ahora bien, determinará al despacho si el error sobre la información del período del cargo a proveer en el aviso de convocatoria publicado en la web y la ausencia de publicación en periódico de amplia circulación nacional, es suficiente para establecer un desconocimiento del principio a la publicidad.

El artículo 3 del CPACA establece:

ARTICULO 30. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

9. *En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*

Por su parte, el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.5 y 2.2.27.3 establece.

ARTICULO 2.2.6.5 Divulgación de la convocatoria. *La divulgación de las convocatorias será efectuada por la entidad a la cual pertenece el empleo a proveer utilizando como mínimo uno de los siguientes medios:*

- 1. Prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de dos avisos en días diferentes.**
- 2. Radio, en emisoras oficialmente autorizadas y con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos días.**

3. **Televisión a través de canales oficialmente autorizadas al menos dos veces**

4. *En los municipios con menos de veinte mil (20.000) habitantes podrán utilizarse los bandos o edictos, sin perjuicio de que la divulgación se pueda efectuar por los medios antes señalados.*

Por bando se entenderá la publicación efectuada por medio de altoparlantes ubicados en sitios de concurrencia pública, como iglesias, centros comunales u organizaciones sociales o sindicales, entre otros; por lo menos tres veces al día con intervalos, como mínimo, de dos horas, durante dos días distintos, uno de los cuales deberá ser de mercado. De lo anterior se dejará constancia escrita, con inclusión del texto del anuncio, firmada por quien lo transmitió y por dos testigos.

PARÁGRAFO. En los avisos de prensa, radio y televisión se dará la información básica del concurso y se informará a los aspirantes los sitios en donde se fijarán o publicarán las convocatorias y quién adelantará el proceso de selección.

ARTÍCULO 2.2.27.3 Mecanismos de publicidad. *La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial. Parágrafo. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones*

En sentencia C- 136 de 2016 se establece sobre el alcance del principio de publicidad en los siguientes términos:

Desde el punto de vista de su alcance y exigibilidad, el principio de publicidad se realiza de dos maneras. De un lado, a través de la notificación a las personas involucradas en una actuación judicial o administrativa de las decisiones que allí se adopten. Según lo ha señalado esta Corporación, la notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o terceros interesados, las decisiones proferidas por una autoridad pública. El acto de notificación tiene entonces como finalidad, garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se asegure a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación. (...) De otro lado, el principio de publicidad se realiza también mediante el reconocimiento del derecho que le asiste a la comunidad en general, de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento,

el contenido y efecto de sus decisiones, salvo en los casos en los que exista reserva legal.

Ahora bien, se advierte por este despacho que el principio de publicidad se vio afectado atendiendo que en el aviso de divulgación se incurrió en una imprecisión del periodo a proveer, situación que impidió a la comunidad el conocimiento real del concurso. De otra parte, no se evidencia en las publicaciones de la Web constancia relacionada con la publicación en diario de amplia divulgación de la convocatoria, situación que prima facie conlleva a inferir el incumplimiento del requisito de divulgación establecido en la norma.

(iii) violación al derecho de acceso a cargos públicos y a la atención al público.

Indican los demandantes que la trasgresión se concreta en la imposibilidad de realizar la inscripción a través de correo electrónico y en un periodo considerable. El acto acusado establece en relación con las inscripciones que éstas se surtirán el 24 y 25 de octubre de 2019 en el horario de 8:00 a.m. a 11:00 p.m. y 2:00 pm. a 4:00 p.m y sólo en la sede física.

En el artículo 19 de la resolución acusada se advierte que la inscripción se deberá efectuar personalmente en la secretaría general del Concejo Municipal en el horario comprendido entre 8am a 12 m y entres 14 a 16 horas los días 24 y 25 de octubre de 2019, y hace especial énfasis en que no se recibirán postulaciones ni inscripciones por el correo electrónico de la entidad.

Frente a este cargo, sin mayores elucubraciones corresponde establecer la trasgresión directa con el artículo 2.2.6.7 del decreto 1083 de 2015 que establece una regla objetiva de duración mínima, la cual corresponde a 5 días. Por consiguiente, no es dable a la entidad afectar el mandato legal en perjuicio de los aspirantes.

Al respecto, el artículo 2.2.6.7 establece:

ARTICULO 2.2.6.7 Inscripciones. *Las inscripciones a los concursos se efectuarán ante las entidades que se hayan contratado para adelantarlos, utilizando el Modelo de Formulario Único de Inscripción elaborado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

El modelo de formulario de inscripción se entregará en las entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, y estará disponible en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la entidad que posee la vacante, la entidad contratada para realizar el concurso y en los demás sitios que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De otra parte, el artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 establece las etapas del concurso público de méritos para la elección del personero y dentro de la etapa de reclutamiento advierte que esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso. Así las cosas, se evidencia que la etapa de reclutamiento de la convocatoria de la resolución No 139 de 2019 resultó restrictiva.

(iii) De la trasgresión al principio de transparencia por idoneidad de la entidad contratada para apoyar el proceso de selección

Sin entrar a discutir la validez o no del contrato o convenio de asociación y la contratación directa que permite el ordenamiento frente a esta tipología de contratos, no menos cierto es que para efectos de la misma debe hacerse invitación pública para que todos aquellos que estén en condiciones de ofrecer el servicio que requiere la entidad estatal puedan postularse y, la administración, analizar la mejor propuesta tratándose del procedimiento para la selección de un servidor público para período fijo, en este caso, personero municipal de Bucaramanga, en donde se lleva a cabo una prueba de conocimientos cuyo valor equivale al 70% de todo el proceso de selección.

Por ende, es menester que dentro de la convocatoria se indique de manera expresa la entidad universitaria, establecimiento educativo o entidad especializada en la selección de personal, que realizará la misma. Sólo de esta manera, mediante la publicidad incorporada en la convocatoria y la motivación de su escogencia, es que se garantiza a los ciudadanos el derecho de contradicción frente a la idoneidad de la persona con la que se suscribe el convenio y que efectúa el proceso de selección y la prueba de conocimientos.

Conforme a lo anterior, verificado el contenido del certificado de existencia y representación legal de la entidad privada sin ánimo de lucro FENACON dentro de su objeto, no se relaciona ninguna de las competencias requeridas por el artículo 2.2.6.6 del decreto 1083 de 2015 para suscribir convenio con este tipo de entidades para el proceso de selección de la elección de un personero municipal.

Sumado a lo anterior, del convenio suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y FENACON se evidencia que el aporte de FENACON en la realización de las pruebas para la selección del personal, no conlleva la estructura técnica de la prueba de conocimiento ni la capacidad y competencia para la realización de la misma.

En resumen, al momento de tomar esta decisión se desconoce por parte del despacho los parámetros técnicos aplicados a la estructura de la evaluación, como la entidad que llevará a cabo la evaluación, toda vez que si bien se advierte por los demandantes que la prueba se realizará por una entidad privada denominada CREAMOS TALENTO, no se tiene prueba que permita de su existencia y participación dentro de este proceso.

RADICADO: 68001333301020190037000
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE CARLOS FELIPE PARRA ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Selección del personero municipal de Bucaramanga, cabría el estudio de la eventual pretermisión del cumplimiento de un proceso de selección objetiva en cabeza de una entidad de derecho privada distinta FENACON.

Así las cosas, el argumento invocado para demostrar la trasgresión al principio de transparencia prima facie encuentra sustento en las razones esgrimidas con anterioridad, sin perjuicio que se adicione el estudio de la medida una vez se tenga un material probatorio mayor, tal como lo permite el artículo 235 del CPACA

Como quiera que los argumentos esgrimidos por el delegado de la Procuraduría y los expuestos de manera precedente justifican la suspensión provisional del acto acusado, bajo las premisas objeto de estudio, así se procederá por parte del Despacho a declarar la suspensión provisional de la Resolución N° 139 del 7 de octubre de 2019, mediante la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Bucaramanga.

Frente a los demás argumentos este Despacho se abstendrá de pronunciamiento de los demás cargos, frente a los cuales además se hace necesario el análisis de los antecedentes administrativos de la resolución acusada y el convenio de asociación 01 que no han sido aportados, razón por la cual, se ordenará a la entidad demandada para que en término no superior a dos días aporte los antecedentes referidos, con el propósito de efectuar el respectivo estudio.

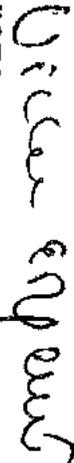
Por consiguiente, se **RESUELVE**,

PRIMERO: SUSPENDER los efectos de la Resolución No 139 del 7 de octubre de 2019, expedida por el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que aporte en término no superior a 2 días los antecedentes administrativos de la resolución acusada y el convenio de asociación 01.

TERCERO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, comunicar de manera inmediata a cada uno de los inscritos en el proceso de selección del **PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS - FENACON**, la decisión tomada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR EMILIO HERNANDEZ JIMENEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

El sistema de los Estados en materia de los nombres comerciales es un sistema de información.